

Demanda Ejecutivo Mínima Cuantía
Auto Requerimiento

Auto sustanciación

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ARANZAZU – CALDAS

Ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17-050-40-89-001-2021-00028-00
Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante: José Arturo Villa Loaiza.
Demandado: Fernando Cardona Zuluaga.
Asunto: Requerimiento

El artículo 42 del C. G. del Proceso, haciendo alusión a los deberes del juez, establece en su numeral 1:

“Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal, so pena de incurrir en responsabilidad por las demoras que ocurran”.

En atención a lo anterior y dentro de la presente demanda de la referencia, el Despacho dispone requerir a la parte demandante para que promueva el impulso de la misma, lo cual es único y exclusivamente de su competencia, realizando las gestiones necesarias para lograr la notificación personal de la demanda al señor Fernando Cardona Zuluaga.

En razón de lo anterior, se le concederá un término de treinta (30) días para cumpla con lo exigido, so pena de disponer el archivo de la demanda.

La presente decisión se toma bajo el amparo del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), que establece el “DESISTIMIENTO TACITO”.

En atención a la citada ley, notifíquese el presente auto por estado.

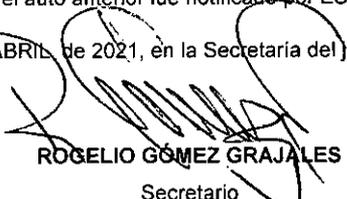
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Demanda Ejecutivo Mínima Cuantía
Auto Requerimiento



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 034
Fijado hoy 08 de ABRIL de 2021, en la Secretaría del juzgado Hora 8:00 a.m.



ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
Secretario